



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Aeropuertos; de Aviación Civil, y del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Yáñez Cuéllar.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de diciembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de diciembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Cámara de Diputados, la Agencia y los concesionarios para analizar y aprobar en conjunto los montos mínimos y máximos de la Tarifa de Uso de Aeropuertos y establecer expresamente que, en caso de que los pasajeros no haga uso del servicio aéreo se reintegre en su totalidad la tarifa; además de cobrar únicamente la mitad de la misma a personas de 65 años o más o con discapacidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XVII, del artículo 73 respecto a la Ley de Aeropuertos, en la fracción X, del artículo 73 respecto a la Ley de Aviación Civil; de la fracción VII del artículo 73 respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar en el artículo de instrucción SEGUNDO la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar.
-

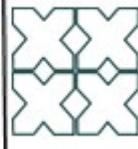


DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AEROPUERTOS	PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 67 y dos párrafos al artículo 69 de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:
Artículo 67. La Agencia Federal de Aviación Civil, cuando no existan condiciones razonables de competencia, debe establecer bases de regulación tarifaria y de precios para la prestación de los servicios aeroportuarios y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que las personas concesionarias, asignatarias, operadoras aeroportuarias y permissionarias celebren con las personas prestadoras de servicios complementarios, de acuerdo con la Comisión Federal de Competencia Económica.	Artículo 67.
No tiene correlativo	La Cámara de Diputados, a través de su Comisión de Comunicaciones y Transportes, en conjunto con la Agencia y los concesionarios, intervendrá en el análisis y discusión y aprobación de los montos mínimos y máximos de la Tarifa de Uso de Aeropuertos.
...	...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 69. Las tarifas correspondientes a los servicios aeroportuarios y complementarios en los aeródromos civiles de servicio al público deben registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil de manera previa al inicio de su vigencia, y hacerse del conocimiento de los usuarios.

No tiene correlativo

Artículo 69.

En caso de que la persona pasajera no utilice el servicio aéreo, el costo de tarifas de uso aeroportuario le será reintegrada en su totalidad, a través de medios bancarios, en un lapso no mayor a veinte días hábiles una vez que haya sido hecha la solicitud.

LEY DE AVIACION CIVIL

Artículo 17. En la prestación de los servicios de transporte aéreo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros.

Artículo 42. Las personas concesionarias, asignatarias, o permisionarias fijarán libremente las tarifas por los servicios que presten, en términos que permitan la

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 17, dos párrafos al artículo 42, la fracción XI al artículo 47 Bis y se deroga el artículo 52 de *Ley de Aeropuertos*, para quedar como sigue:

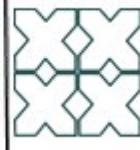
Artículo 17.

Artículo 42.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

prestación de los servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia.

Las tarifas internacionales se aprobarán por la Agencia Federal de Aviación Civil de conformidad con lo que, en su caso, se establezcan en los tratados.

Las tarifas deben registrarse ante la Agencia Federal de Aviación Civil para su puesta en vigor y estarán permanentemente a disposición de los usuarios.

La Agencia Federal de Aviación Civil puede negar el registro de las tarifas fijadas por las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias, si las mismas implican prácticas predadoras, monopólicas, de dominancia en el mercado o una competencia desleal que impida la permanencia en el mercado de otras personas concesionarias, asignatarias o permisionarias, y podrá establecer niveles tarifarios mínimos o máximos, según sea el caso, para los servicios respectivos, a fin de ordenar dichos niveles, con el objeto de fomentar la sana competencia.

En las tarifas se describirán clara y explícitamente las restricciones a que estén sujetas y permanecerán vigentes por el tiempo y en las condiciones ofrecidas. Las restricciones deberán hacerse del conocimiento del usuario al momento de la contratación del servicio.

...

...

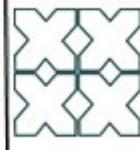
...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

La tarifa de uso de aeropuerto se cobrará a la mitad a toda persona pasajera adulta con una edad igual a 65 años o mayor, así como a personas con discapacidad, lo cual se verá reflejado en el costo total del boleto.

No tiene correlativo

Esto quedará plasmado en los Planes Maestro y Quinquenales elaborados y discutidos entre la Agencia, los concesionarios y la Cámara de Diputados.

Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.

Artículo 47 Bis.

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

X.

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 52. Cuando se hayan expedido boletos en exceso a la capacidad disponible de la aeronave y se tenga por consecuencia la denegación del embarque, el propio concesionario o permisionario, a elección del pasajero, deberá:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) ...

b) ...

X.

XII. Garantizar lo estipulado en el último párrafo del artículo 42 de esta ley, así como en el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 52.: **Se deroga**

TERCERO. Se añade el inciso K la fracción I del artículo 2º- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.-:

I.- La enajenación de:

a) ...

b) ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)

No tiene correlativo

II ...

III....

IV ...

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f)
- g)
- h)
- i)
- j)

k) Las Tarifas de Uso de Aeropuertos que pagan las personas pasajeras de aeronaves en las instalaciones aeroportuarias del territorio nacional.

II ...

III....

IV ...



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.